

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.



18-DP-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día diecisiete de noviembre del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a datos personales de parte de _____, interpuesta en la Unidad de Acceso a la Información de la Alcaldía Municipal de El Paisnal y remitida posteriormente a ésta Unidad ese mismo día, en la cual requiere copia de la entrevista realizada en las instalaciones de dicha municipalidad por el de "ética gubernamental".
- II. En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del TEG, el día dieciocho de los corrientes se remitió la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós se previno la solicitud interpuesta, por un lado, por no poseer firma y por el otro lado, por no establecer la modalidad de entrega de la información; lo anterior, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- y artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública -RELAIP-.
- IV. El día dieciocho de noviembre del año que transcurre la señora _____, evacuó las prevenciones efectuadas, relacionadas en el romano III; ratificando que la información que requiere es la certificación de la entrevista realizada como parte del procedimiento administrativo sancionatorio referencia 138-A-22, el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El Paisnal.
- V. Por resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre año dos mil veintidós se admitió la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día veinticinco de noviembre del año que transcurre.
- VI. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

VII. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del ~~Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública~~, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

El suscrito advierte que la información solicitada por _____ es información que le concierne a su persona. Al acreditar la titularidad del derecho, la persona solicitante tiene acceso a la entrevista efectuada, según lo contemplado en el artículo 16 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): *"(...) las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, son titulares de los siguientes derechos: (3) Al acceso a la información pública, archivos y registros, así como el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable"*.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 135-UAIP-2022- la información objeto de la pretensión de la persona solicitante a la Unidad de Ética Legal y Secretaría General. En fecha veintitrés de los corrientes esta última remitió en físico la copia certificada, la cual consta de un folio, de la referida entrevista.

Por lo tanto, se hace del conocimiento de la persona solicitante que la copia certificada de la entrevista solicitada se encuentra disponible para su retiro en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Tribunal¹, a partir del día veintiocho del mes de noviembre del presente año, en virtud que señaló medio técnico únicamente, para efectuar los respectivos actos de comunicación.

Por todo lo expuesto, con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Entréguese** a la persona peticionaria copia certificada, la cual consta de un folio, de la entrevista hecha a la misma en el procedimiento administrativo sancionador referencia -A-22.
2. **Notifíquese** a la persona interesada la presente resolución por el medio señalado para tales efectos, adjuntando la información requerida en formato digital; consecuentemente, déjese constancia en el expediente respectivo.



Luis Roberto Dueñas Argumedo
Oficial de Información Suplente Ad honorem
Tribunal de Ética Gubernamental

¹ Ubicadas en 87 Avenida Sur #7, Colonia Escalón San Salvador, en horario de 8:00 a 4:00 pm de lunes a viernes.